

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 77

Referencia: 77

Año: 1930

Fecha(dd-mm-aaaa): 05-06-1930

Título: POR EL CUAL SE TOMA UNA MEDIDA SOBRE REGISTRO PUBLICO CONCERNIENTE A NUEVAS URBANIZACIONES.

Dictada por: SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Gaceta Oficial: 05781

Publicada el: 16-06-1930

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Registro público, Registración

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.485

Rollo: 95

Posición: 514

GACETA OFICIAL

Año XXVII

PANAMÁ, 16 DE JUNIO DE 1930

NÚMERO 5781

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

F. H. AROSEMENA

Despacho Oficial: Residencia Presidencial

Secretario de Gobierno y Justicia.

ADRIANO ROBLES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 30.—Casa particular: Bella Vista N°

Secretario de Relaciones Exteriores.

J. D. AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Bella Vista N°

Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida 58, N° 8.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, N° 26.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

LUIS FELIPE CLEMENTE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena, N° 8.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

	Páginas
Decreto número 77 de 1930, de 5 de Junio, por el cual se toma una medida sobre registro público concerniente a nuevas urbanizaciones.....	20239
Decreto número 78 de 1930, de 5 de Junio, por el cual se hacen varios nombramientos en el ramo de Correos y Telégrafos.....	20239
SECCION PRIMERA	
Resolución número 115, de 5 de Junio de 1930.....	20236
Resolución número 116, de 7 de Junio de 1930.....	20239
Resolución número 117, de 7 de Junio de 1930.....	20239
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS	
Decreto número 33 de 1930, de 14 de Mayo, por el cual se reglamenta la construcción de viviendas para los obreros.....	20240
Decreto número 34 de 1930, de 15 de Mayo, por el cual se nombra varios Recaudadores Auxiliares de la Contribución de Casimiro, y Miembros de Juntas Distritales.....	20240
Decreto número 35 de 1930, de 23 de Mayo, por el cual se nombra una Comisión.....	20240
ADMINISTRACIÓN GENERAL DE TIERRAS BALDÍAS E INDULTADAS	
Resumen de las adjudicaciones hechas durante el primer semestre del año de 1929.....	20241
Resumen de las adjudicaciones hechas durante el segundo semestre del año de 1929.....	20241
Avisos Oficiales.....	20241
Edictos.....	20241

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 77 DE 1930 (DE 5 DE JUNIO)

por el cual se toma una medida sobre registro público concerniente a nuevas urbanizaciones.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. La oficina del Registro Público se abstendrá de inscribir toda escritura sobre compraventa de lotes de tierra de menos de mil metros cuadrados de extensión en que no aparezca declaración sobre si dicho lote pertenece a alguna urbanización o es meramente rural. Cuando se trate de lotes comprendidos en una nueva urbanización, se mantendrá en suspenso la inscripción hasta que el dueño de la propiedad urbanizada exhibiere la constancia de haber presentado el plano de urbanización a la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, debidamente aprobado por ésta, según lo dispone el Decreto Ejecutivo número 89 de 24 de Octubre de 1929, expedido por el órgano de dicha Secretaría.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de Junio de mil novecientos treinta.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

DECRETO NUMERO 78 DE 1930 (DE 5 DE JUNIO)

por el cual se hacen varios nombramientos en el Ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se hacen los siguientes nombramientos en el Ramo de Correos y Telégrafos:

A Josefa Maria Halphen, Telegrafista de 1° clase Ayudante de la Oficina de David, en reemplazo de Francisco Aguilar, quien ha renunciado.

A Ofelina Tello, Telefonista de 2° clase Administradora Subalterna de Correos de Monagrillo, en reemplazo de Lucia Pérez.

A Florencio Sandoval, Mensajero de 5° clase de la Oficina de Taboga, en reemplazo de Temistocles Bustamante.

A Santos Flores, Mensajero de 1° clase de la Telegrafía de La Concepción, en reemplazo de Eulogio Concepción.

A Jose Maria Valdés, Mensajero de 3° clase de la Oficina de Progreso, en reemplazo de Leonardo Gómez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de Junio de mil novecientos treinta.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

RESOLUCION NUMERO 115

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 115.—Panamá, 5 de Junio de 1930.

En memorial del 4 de los corrientes consulta el señor Julio Rangel si "las mujeres honestas que cumplen arresto en sus casas particulares, necesitan comprobar que su conducta ha sido irreprochable para obtener la suspensión de la tercera parte de su pena?"

Para resolver se considera que por mujer honesta debe entenderse una mujer que en todo momento se conduzca con decencia, que siempre sepa respetarse a si misma, que es recatada y pudorosa; y es evidente que una persona que gobierne su vida y dirija sus acciones ajustándose a tan dignas virtudes es de invariable buena conducta, de tal suerte que si a una mujer se le señala su casa para que cumpla un arresto por falta que se le haya impuesto es porque se considera honesta, pues de otro modo no podría concedérsele la gracia indicada, autorizada sólo para "los ministros de los cultos admitidos en la Nación, los ancianos valetudinarios y las mujeres honestas" en el inciso segundo del artículo 884 del Código Administrativo, sin que pueda argüirse que una mujer que comete una falta no es honesta por este hecho, pues el mismo legislador le conserva esta cualidad en la preindicada disposición a la que sea condenada a arresto, si antes la poseía. De otro modo, no tendría sentido esa misma disposición. Hay que deducir de lo dicho que es por su conducta irreprochable por lo que algunas mujeres se les puede otorgar que cumplan una pena de arresto por falta en sus propias casas, y si esto es así, es natural y hasta forzoso deducir que esa misma conducta continuarán observándola durante todo el tiempo de la expresada pena y así hay que presumirlo legalmente, hasta que se pruebe lo contrario.

Sentado lo anterior, precisa concluir que las mujeres honestas que cumplen arresto en sus casas particulares no necesitan comprobar que su conducta ha sido irreprochable para obtener la rebaja de la tercera parte de su pena, conforme al artículo 1° de la Ley 17 de 1927, y así se resuelve la presente consulta.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

RESOLUCION NUMERO 116

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 116.—Panamá, 7 de Junio de 1930.

Benito Chamizo fue penado correccionalmente a veinte días de arresto y a cincuenta balboas de multa por Resolución ejecutiva número 113 de 30 de Mayo último, en conformidad con el artículo 2° de la Ley 50 de 1919, por faltar el debido respeto al Secretario de Gobierno y Justicia, pena que comenzó a cumplir. Ahora bien, como Chamizo ha dado explicaciones y ha pedido excusa por su conducta y como el inciso 3° del artículo 829 del Código Administrativo autoriza a la autoridad que impone una pena correccional a revocarla o rebajarla en cualquier tiempo,

SE RESUELVE:

Suspender la parte de la pena impuesta a Benito Chamizo a que es ha hecho referencia y que le falta por cumplir o pagar.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

RESOLUCION NUMERO 117

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 117.—Panamá, 7 de Junio de 1930.

Mediante procedimiento de policía correccional ha sido convicto el señor Harry W. Hansen, vecino de Colón, de portar armas en poblado sin permiso de la autoridad, y de resistirse algún tiempo después a ser conducido al cuartel de policía por un miembro de la fuerza pública, y condenado en dos instancias por estas faltas a sesenta días de arresto incommutables.

Para que el Poder Ejecutivo avoque el conocimiento de este asunto y revise el fallo proferido en él, conforme a los artículos 1739 y 1740 del Código Administrativo, ha ingresado a este Despacho el expediente respectivo.

De un análisis de los autos resulta lo siguiente:

- 1° Que se trata de dos faltas distintas ejecutadas en lugares distintos.
- 2° Que se ha condenado al inculcado a sesenta días de arresto incommutables.
- 3° Que la pena anterior sólo puede referirse a la resistencia opuesta por Hansen a la Policía, falta para la cual la ley establece como pena máxima cuarenta días de arresto.
- 4° Que ninguna ley autoriza aumento de pena en el caso de faltas, de tal suerte que resulta ilegal la impuesta a Hansen en este caso.
- 5° Que debe considerarse como atenuante el estado de embriaguez en que se hallaba el acusado cuando cometió las infracciones porque ahora se le juzga.